

ACUERDO N° DH-A-2859-2026

EL DEFENSOR ADJUNTO DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 6 incisos 2) y 3), 7 incisos c), 9 incisos a), d) y e), 20, 21 y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; artículos 102 incisos a), b), d) y 103 incisos 1) y 3) de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Defensoría de los Habitantes es el órgano encargado de proteger los derechos y los intereses de los habitantes y de velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.
- II. Que el ordenamiento jurídico, a través de normas de rango superior como es la ley, entre éstos los artículos 102 inciso a), 103 incisos 1) y 3) y 112 de la Ley General de la Administración Pública, otorga a las personas jefes de los órganos y entes públicos, amplias potestades de dirección respecto a la gestión institucional y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias para la toma de decisiones, acciones y estrategias, para la organización de los servicios y su recurso humano de la forma que mejor satisfaga el interés público. (Resolución N° 2007-002001 de las 19:34 horas del 13 de febrero de 2007, Sala Constitucional).
- III. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima jerarca de la Institución y en esa condición le corresponde organizar el funcionamiento institucional, para optimizar el uso de los recursos, el resguardo del ambiente de control interno, la dirección, cobertura, petición y acceso a la información, el cumplimiento de los plazos legales y una adecuada distribución de las funciones asignadas a las personas colaboradoras de la institución, para lograr la consecución de los objetivos y fines institucionales.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7, Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 incisos a) y d) del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto N° 22266 del 15 de junio de 1993, corresponde al Defensor o Defensora dictar los lineamientos de políticas, estrategias y acciones a seguir para el logro de los objetivos del órgano, así como dirigir y coordinar el funcionamiento de la institución.
- VII. Que mediante el Acuerdo N°2797-2025 del 19 de junio de 2025 se dispuso, entre otras cosas, la reclasificación temporal del puesto N°369699, clasificado como Profesional de Defensa 3 a profesional DH-1. Lo anterior, considerando aspectos como del ahorro y uso eficiente del recurso público.
- VIII. Que en atención a las cargas de trabajo y niveles de responsabilidad que enfrenta actualmente la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como la complejidad y especialidad de las temáticas sobre las cuales asesora tanto a los jefes como a las distintas unidades de la institución, se ha determinado la necesidad de devolver la clasificación original al puesto N°369699, es decir, como Profesional de Defensa 3. Esto con el fin de que a esta unidad se pueda sumar una persona profesional con basta experiencia en las diversas temáticas que enmarcan el trabajo realizado por dicha Dirección y así poder aprovechar de manera más eficiente el recurso.

**Por tanto,
ACUERDA:**

PRIMERO: Dejar sin efecto, en lo conducente, el Acuerdo N°2797-2025 del 19 de junio de 2025, para que la clasificación del puesto N°369699 retorne a su categoría original, sea Profesional de Defensa 3.

SEGUNDO: Instruir al Departamento de Recursos Humanos para que realice las gestiones necesarias a efectos de devolver la clasificación original al puesto N°369699, es decir, a Profesional de Defensa 3, y posteriormente se proceda con la ocupación de la plaza a través del procedimiento externo correspondiente.

Comuníquese. Dado en San José, a las dieciocho horas con treinta minutos del veinte de febrero de dos mil veintiséis.

Angie Cruickshank Lambert
Defensora de los Habitantes de la República

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José